



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ (TOLIMA), OFICINA 609 PISO 6, PALACIO JUSTICIA  
TEL; 2617903  
[j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
IBAGUÉ, TOLIMA

---

Ref: Ejecutiva Singular  
De: RUBEN DARIO BEJARANO TOLOSA C.C.14216914  
Vs: ARGELIA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C.38226680 – MARIA VICTORIA GONZALEZ  
RODRIGUEZ C.C.65775127  
Rad. 73001-40-03-006-2008-00080-00

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO: Ibagué, 10 de noviembre de 2023 de conformidad con el Art. 110 del C.G.P. Hoy se fija en lista por el término de UN DÍA la anterior sustentación de recurso de REPOSICIÓN subsidio de APELACIÓN que antecede a folios 309 al 321 presentada por el apoderado parte demandada. A partir del día hábil siguiente comienza correr el término de tres (3) días de traslado a la contraparte.

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ  
Secretario

Recurso de REPOSICION y en subsidio apelación. Ejecutivo Rad 730014003006 2008 - 00080 - 00

Fredy Humberto Garrido Guayabo <fredyhg13@hotmail.com>

Mié 25/10/2023 8:15 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (990 KB)

Recurso Reposicion Rad 730014003006 2008-00080-00.pdf;

Buen día, en mi condición de apoderado de la parte ejecutante, respetuosamente adjunto memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 19 de octubre de 2023 para el siguiente proceso:

Ref: Ejecutivo singular promovido por: Rubén Darío Bejarano Tolosa.

Contra: María Victoria González Rodríguez y otra.

**Rad: 730014003006 2008 - 00080 – 00**

**FREDY H GARRIDO G.**

**Abogado.**

Señora  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
 Ibagué (Tol).

Ref: Ejecutivo singular promovido por: Rubén Darío Bejarano Tolosa.  
 Contra: María Victoria González Rodríguez y otra.  
**Rad: 730014003006 2008 - 00080 - 00**

En mi condición apoderado judicial de la parte ejecutante, en el proceso de la referencia, pido dejar sin valor y efecto el auto de fecha 19 de octubre de 2023 o en su defecto tramitar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio Apelación, que interpongo soportado en los artículos 318 y 320 del CGP contra el referido auto emanado de este despacho el 19 de octubre de 2023.

### **FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD**

1. Mediante providencia del **13 de abril de 2023** se ordenó idénticamente por este Juzgado lo que se decretó en auto del **19 de octubre de 2023** consistente en la práctica de la diligencia por medio de la cual se haga entrega de los bienes dejados en custodia (cuota parte) dentro del presente proceso al secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ al nuevo secuestre INMOBILIARIA EL SOL, comisionando a la Dirección del Grupo de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de la ciudad, atendiendo a los lineamientos vigentes establecidos en el art. 38 del C.G.P, y conforme los parámetros fijados en la CIRCULAR PCSJC1710 del 09 de marzo de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura, confiriéndole amplias facultades propias de ley.
2. De manera oportuna se presentó por nuestra parte el recurso de Reposición contra la providencia del **13 de abril de 2023** soportado en que la comisión ordenada, implica una demora mayor en el aspecto procesal causado directamente por el secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ, quien está en la obligación en su condición de auxiliar de la justicia de atender el llamado del Juzgado para que haga la entrega al nuevo secuestre (INMOBILIARIA EL SOL) del encargo asumido en la diligencia practicada el 20 de septiembre del año 2013.

Se recalcó que la práctica de la referida comisión genera costos económicos que afectan a su vez los intereses de la parte que represento.

3. El Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué (Tol), en auto del 29 de junio de 2023 acogió nuestra posición manifestando:

*“Vista a los argumentos planteados por el apoderado recurrente, indica el despacho que le asiste razón a sus argumentos planteados, respecto al desgaste de la práctica de la diligencia de entrega ordenada en el auto atacado, y los gastos que la misma generaría, por tal razón se ordenara en su defecto requerir al secuestre para la realización de la entrega del inmueble dejado en custodia al nuevo secuestre designado para tal fin.”*

*Así las cosas, se habrá de Reponer la providencia atacada.*

*Por lo expuesto anteriormente, el despacho,*

#### **RESUELVE:**

*PRIMERO: REPONER el auto atacado de fecha 13 de abril de 2023, por medio del cual se ordena comisionar para diligencia de entrega, con fundamento en lo antes expuesto.*

*SEGUNDO: consecuencia de lo anterior SE ORDENA POR MEDIO DE LA SECRETARÍA REQUERIR AL SECUESTRE JUAN ROBERTO SUAREZ, PARA QUE EN EL TERMINO NO MAYOR DE 10 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN, ENTREGUE EL BIEN*

*DEJADO EN CUSTODIA AL NUEVO SECUESTRE DESIGNADO INMOBILIRIA EL SOL, advirtiéndose sobre las prevenciones (SIC) legales del caso. OFICIESE.*

*COPIESE Y NOTIFIQUESE*

4. Cumpliendo con lo ordenado en el auto que acogió el recurso de reposición, la Secretaría del despacho procedió a enviar el oficio 0457 de fecha 19 de julio de 2023 al correo electrónico [juanrobertosuarezm@outlook.com](mailto:juanrobertosuarezm@outlook.com) el 19 de julio de 2023 Hora 4 24 pm sin que el secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ diera respuesta oportuna.
5. Fruto del incumplimiento a la orden del Juzgado, se requirió nuevamente en auto del 31 de agosto de 2023 al referido auxiliar de la justicia, siendo comunicado el requerimiento a través del oficio 0625 de fecha 13 de septiembre de 2023, manifestando el secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ que se percató de los requerimientos enviados a su correo electrónico solo hasta cuando llegó del "exterior" sin que se refiriera al objeto del requerimiento que no es otro que el de la ENTREGA de su cargo al nuevo secuestre designado (INMOBILIARIA EL SOL).
6. El secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ MARTÍNEZ, es conocedor de la designación por parte del despacho de un nuevo secuestre sin que haya materializado la ENTREGA objeto del requerimiento incumpliendo la orden impartida por este despacho, causando con su desidia una dilación procesal lo que repercute en graves perjuicios para las partes.

### **PETICIONES**

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente, dejar sin valor y efecto la providencia del 19 de octubre de 2023 por ser similar al auto del 13 de abril de 2023 que fue materia de recurso de reposición el cual fue acogido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué (Tol), a través del auto de fecha 29 de junio de 2023.

O, en su defecto, se reponga el auto de fecha 19 de octubre de 2023 y en su lugar se ordene REQUERIR al secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ, para que de manera perentoria cumpla con el deber que le impone la ley como auxiliar de la justicia y haga ENTREGA en debida forma de su cargo al nuevo secuestre designado (INMOBILIARIA EL SOL), evitando con ello mayores gastos y por economía procesal. En último caso se conceda la apelación.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

Con el objeto de probar lo aquí expuesto, adjunto a este escrito los siguientes documentos que igualmente reposan en el expediente, así:

- **Auto del 13 de abril de 2023 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué (Tol).**
- Auto **SIMILAR** del 19 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué (Tol).
- **Auto de junio 29 de 2023 mediante el cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué (Tol), REPONE la providencia de fecha 13 de abril de 2023**
- Oficio No. 0457 de fecha 19 de julio de 2023 dirigido a Juan Roberto Suarez Martínez ([juanrobertosuarezm@outlook.com](mailto:juanrobertosuarezm@outlook.com))
- Correo electrónico enviado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ibagué al correo electrónico [juanrobertosuarezm@outlook.com](mailto:juanrobertosuarezm@outlook.com) el 19 de julio de 2023 Hora 4 24 pm
- Oficio No. 0625 de fecha 13 de septiembre del año 2023 dirigido a Juan Roberto Suarez Martínez ([juanrobertosuarezm@outlook.com](mailto:juanrobertosuarezm@outlook.com))

Cordialmente,

  
**FREDY HUMBERTO GARRIDO GUAYABO**  
 CC. 93.392.004 de Ibagué (Tol).  
 T.P. 53.780 del C.S. de la J.  
[fredyhq13@hotmail.com](mailto:fredyhq13@hotmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, **trece de abril de dos mil veintitres**

**RADICACION: 2008-00080-00**

Vista al expediente, y en atención a la información y solicitud allegada, por la INMOBILIARIA EL SOL, el despacho para la práctica de la diligencia por medio de la cual se haga entrega de los bienes dejados en custodia (cuota parte) dentro del presente proceso al secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ al nuevo secuestre INMOBILIARIA EL SOL, comisionese a la Dirección del Grupo de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de la ciudad, **atendiendo a los lineamientos vigentes establecidos en el art. 38 del C.G.P, y conforme los parámetros fijados en la CIRCULAR PCSJC1710 del 09 de marzo de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura, confiriéndole amplias facultades propias de ley.**

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**

Ibagué, diecinueve de octubre de dos mil veintitres

**RADICACION: 2008-00080-00**

Vista al expediente, y en atención a la información y solicitud allegada, por la INMOBILIARIA EL SOL, el despacho para la práctica de la diligencia por medio de la cual se haga entrega de los bienes dejados en custodia (cuota parte) dentro del presente proceso al secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ al nuevo secuestre INMOBILIARIA EL SOL, comisionese a la Dirección del Grupo de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de la ciudad, **atendiendo a los lineamientos vigentes establecidos en el art. 38 del C.G.P, y conforme los parámetros fijados en la CIRCULAR PCSJC1710 del 09 de marzo de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura**, confiriéndole amplias facultades propias de ley.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Felisa Carvajalino Contreras', written in a cursive style.

MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ**

Ibagué, veintinueve de junio de dos mil veintitrés

**RADICACION 2008-00080-00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto 13 de abril de 2023, por medio del cual se ordena comisionar.

La inconformidad del apoderado radica expresamente en que *“Mediante providencia del 13 de abril de 2023 se ordenó por este Juzgado la práctica de la diligencia por medio de la cual se haga entrega de los bienes dejados en custodia (cuota parte) dentro del presente proceso al secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ al nuevo secuestre INMOBILIARIA EL SOL, comisionando a la Dirección del Grupo de Justicia y Seguridad de la Alcaldía Municipal de la ciudad, atendiendo a los lineamientos vigentes establecidos en el art. 38 del C.G.P, y conforme los parámetros fijados en la CIRCULAR PCSJC1710 del 09 de marzo de 2017 por el Consejo Superior de la Judicatura, confiriéndole amplias facultades propias de ley. La comisión ordenada, implica una demora mayor en el aspecto procesal causado directamente por el secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ, quien está en la obligación en su condición de auxiliar de la justicia de atender el llamado del Juzgado para que haga la entrega al nuevo secuestre (INMOBILIARIA EL SOL) del encargo asumido en la diligencia practicada el 20 de septiembre del año 2013. La práctica de la referida comisión genera costos económicos que afectan a su vez los intereses de la parte que represento. Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente, se reponga el auto de fecha 13 de abril de 2023 y en su lugar se ordene REQUERIR al secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ, para que de manera perentoria cumpla con el deber que le impone la ley como auxiliar de la justicia y haga entrega en debida forma de su cargo al nuevo secuestre designado, evitando con ello mayores gastos y por economía procesal.*

Para resolver, el despacho considera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

*El recurso de reposición, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 318. Del C.G.P. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

En el caso de estudio señala el despacho que,

Vista a los argumentos planteados por el apoderado recurrente, indica el despacho que le asiste razón a sus argumentos planteados, respecto al desgaste de la practica de la diligencia de entrega ordenada en el auto atacado, y los gastos que la misma generaría, por tal razón se ordenara en su defecto requerir al secuestre para la realización de la entrega del inmueble dejado en custodia al nuevo secuestre designado para tal fin.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Así las cosas, se habrá de Reponer la providencia atacada.

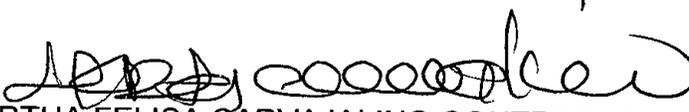
Por lo expuesto anteriormente, el despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto atacado de fecha 13 de abril de 2023, por medio del cual se ordena comisionar para diligencia de entrega, con fundamento en lo antes expuesto.

SEGUNDO: consecuencia de lo anterior SE ORDENA POR MEDIO DE LA SECRETARÍA REQUERIR AL SECUESTRE JUAN ROBERTO SUAREZ, PARA QUE EN EL TERMINO NO MAYOR DE 10 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN, ENTREGUE EL BIEN DEJADO EN CUSTODIA AL NUEVO SECUESTRE DESIGNADO INMOBILIRIA EL SOL, advirtiéndose sobre los prevenciones legales del caso. OFICIESE.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

  
MARTHA FELISA CARVAJALINO CONTRERAS

Juez

PALB.



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA  
OFICINA 609 PISO 6  
TELEFONO 2617903  
[J06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ibagué - Tolima

Ibagué, 19 de julio de 2023

Oficio No.0457

Señor  
JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ  
[juanrobertosuarezm@outlook.com](mailto:juanrobertosuarezm@outlook.com)  
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
De: RUBEN DARIO BEJARANO TOLOSA C.C.14216914  
Vs: ARGELIA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C.38226680 – MARIA VICTORIA  
GONZALEZ  
RODRIGUEZ C.C.65775127  
RAD. 73001-40-03-006-2008-00080-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 29 de junio de 2023, ordenó requerirlo para que en un término no mayor a 10 (diez) días contados a partir de la entrega de esta comunicación, entregue el bien dejado en custodia al nuevo secuestre designado INMOBILIARIA EL SOL (inmobiliariaelsol26@gmail.com), advirtiéndose sobre las prevenciones legales del caso.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ  
Secretario

Firmado Por:  
“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

lvsm

**Carlos Andres Villada Arbelaez**

**Secretario**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd255514018ef45a222cb30e155ebb66e435e4a220e0f69a7da51cbc849f02b**

Documento generado en 19/07/2023 04:23:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## ENTREGA RAD 2008-80

Juzgado 06 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/07/2023 4:24 PM

Para:juanrobertosuarezm <juanrobertosuarezm@outlook.com>

 1 archivos adjuntos (275 KB)

2008-80 SECUESTRE.pdf;

Ibagué, 19 de julio de 2023

Oficio No.0457

Señor

JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ

[juanrobertosuarezm@outlook.com](mailto:juanrobertosuarezm@outlook.com)

Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR

De: RUBEN DARIO BEJARANO TOLOSA C.C.14216914

Vs: ARGELIA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C.38226680 – MARIA VICTORIA GONZALEZ

RODRIGUEZ C.C.65775127

RAD. 73001-40-03-006-2008-00080-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 29 de junio de 2023, ordenó requerirlo para que en un término no mayor a 10 (diez) días contados a partir de la entrega de esta comunicación, entregue el bien dejado en custodia al nuevo secuestre designado INMOBILIARIA EL SOL ([inmobiliariaelsol26@gmail.com](mailto:inmobiliariaelsol26@gmail.com)), advirtiéndose sobre las prevenciones legales del caso.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ

Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 2 CALLE 9 ESQUINA  
OFICINA 609 PISO 6  
TELEFONO 2617903  
[J06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Ibagué - Tolima

Ibagué, 13 de septiembre de 2023

Oficio No.0625

Señor  
JUAN ROBERTO SUAREZ MARTINEZ  
[juanrobertosuarezm@outlook.com](mailto:juanrobertosuarezm@outlook.com)  
Ciudad

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
De: RUBEN DARIO BEJARANO TOLOSA C.C.14216914  
Vs: ARGELIA GONZALEZ RODRIGUEZ C.C.38226680 – MARIA VICTORIA  
GONZALEZ  
RODRIGUEZ C.C.65775127  
RAD. 73001-40-03-006-2008-00080-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 31 de agosto de 2023, ordenó requerirlo para que por última vez rinda un informe acerca del bien inmueble secuestrado bajo su custodia, advirtiéndose sobre las prevenciones legales del caso que trata el artículo 47 del C.G. del P.

Cordialmente,

CARLOS ANDRES VILLADA ARBELAEZ  
Secretario

Firmado Por:

“Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido”

*lvsm*

**Carlos Andres Villada Arbelaez**

**Secretario**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad40ead2e20d826b5b11e6f72d7503276425e1d8daebe1a91014fe0d81ee5213**

Documento generado en 21/09/2023 09:16:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**